

Bogotá D.C, 13 de octubre de 2026

Honorable Senador
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
SENADO DE LA REPÚBLICA

Constancia

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 4 del PL 002 de 2025 Senado, "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS ACTIVIDADES DE REPRODUCCIÓN, CRÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado presidente y secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 002 de 2025 Senado, de modo que quede así:

"ARTÍCULO 4°. REGLAMENTACIÓN. En un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, los ministerios de Salud y Protección Social y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expedirán la reglamentación de las condiciones de funcionamiento que deberán cumplir los criaderos legalmente constituidos, como único medio autorizado de reproducción, cría, y comercialización de animales de compañía, con el fin de garantizar la seguridad, la protección y el bienestar permanente de los animales.

Esta reglamentación deberá incluir, como mínimo:

1. Condiciones locativas de las áreas donde estén los animales usados con fines de reproducción, cría o comercialización: Se deberán establecer los parámetros sobre las áreas de permanencia, los materiales y las medidas de los espacios, así como las condiciones de iluminación, temperatura, niveles de ruido y enriquecimiento ambiental, de acuerdo con las características y las necesidades propias de la edad, la raza y la especie de los animales.

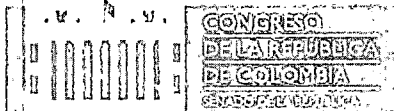
2. Condiciones sobre el bienestar animal: Se deberán establecer los criterios y parámetros exigibles para garantizar el descanso y la permanencia confortable de los animales, la libertad de sus movimientos, las actividades de esparcimiento como juego y ejercicio físico, el acceso a agua y a nutrición de calidad, y la higiene. Estos parámetros deberán asegurar, para cada animal, los cinco dominios del bienestar animal.

[Handwritten signature]

SENADORA
LAURA
AHUMADA

Contacto: laura.ahumada@senado.gov.co

Laura Ahumada lauracahumada @lauracahumada



3. Condiciones médico-veterinarias: Se deberán establecer planes de medicina preventiva y curativa, incluyendo vacunación y desparasitación, así como las medidas necesarias para evitar el contagio de enfermedades entre los animales que se encuentren en las instalaciones del criadero.

4. Condiciones de reproducción: Se deberán establecer los tiempos adecuados de espera entre períodos de reproducción y lactancia, de acuerdo con las necesidades de cada especie y raza de los animales. Las hembras y los machos de las especies canina y felina sólo podrán ser utilizados para reproducción a partir de los veinticuatro (24) meses de edad y hasta los cuatro (4) años de edad. Se establecerán planes de reproducción que contemplen la certificación médico veterinaria previa sobre la salud del animal y un plan nutricional adecuado para cada raza y especie.

5. Condiciones del personal de las instalaciones: Se deberán establecer las habilidades, la experiencia y los conocimientos que deberán acreditar quienes manipulen a los animales o entre en contacto con ellos, de manera que se asegure un trato ético, cuidadoso, y técnico. Además, todo criadero deberá contar con un profesional en medicina veterinaria registrado en el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, que no tenga sanciones vigentes ni investigaciones por maltrato animal.

6. Condiciones sanitarias: Se deberán establecer los parámetros sanitarios y de salubridad que deban cumplir los criaderos, así como la periodicidad y los criterios para las acciones de inspección, vigilancia y control a cargo de las autoridades.

7. Condiciones de comercialización. Se deberán establecer los criterios de tenencia responsable, cuidado y protección de los animales que deban cumplir las personas naturales o jurídicas que adquieran a los animales. Se prohíbe la comercialización de animales que no hayan cumplido cuatro (4) meses de edad. Los animales deberán entregarse esterilizados, ~~con tatuaje interno en la oreja derecha~~ **identificados con un microchip, cuyo número quedará vinculado al Registro Nacional de Comercio de Animales de Compañía (RNCA)**, y certificación médico-veterinaria del procedimiento quirúrgico en concordancia con los parágrafos 1 y 2 del artículo 4 de la Ley 2374 de 2024.

Se prohíbe la venta o entrega, a cualquier título, de animales de compañía a personas que hayan sido objeto de sanciones de tipo policivo o penal por maltrato animal. Las personas naturales o jurídicas que comercien legalmente con animales deberán verificar previamente los registros de los que tratan el párrafo 3 del artículo 11 y el artículo 28 de la ley 2455 de 2025, respectivamente. Se prohíbe la venta o entrega de animales a cualquier título a menores de edad.

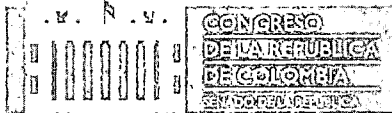
8. Condiciones de trazabilidad y origen. Se deberán establecer las condiciones de los criaderos a los que se les permita la actividad de venta o entrega de animales a establecimientos comerciales. Todos los animales que se comercialicen deberán proceder de criaderos autorizados y legalmente constituidos, y ser entregados con un certificado de origen que permita verificar su procedencia y trazabilidad en el marco del Registro Nacional de Comercio de Animales de Compañía (RNCA). No se permitirá la venta de animales que no procedan de criaderos autorizados.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso se podrá reproducir a animales de compañía que padezcan malformaciones o daños en su salud física, según las enfermedades o condiciones que, ~~29 determine la reglamentación de que trata el~~

Contacto: laura.ahumada@senado.gov.co

📍 Laura Ahumada 📷 lauracahumada ✉ @lauracahumada





presente artículo. La selección genética deberá tener en cuenta la sanidad y el bienestar de los animales.

En consecuencia, no se permitirá la reproducción de animales que sean portadores de enfermedades genéticas, congénitas, hereditarias y/o propias de la configuración racial; que afecten su bienestar o calidad de vida a corto, mediano o largo plazo; o que limiten la expresión de sus comportamientos naturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La comercialización de animales de compañía por parte de personas naturales o jurídicas está sujeta al cumplimiento de las disposiciones comerciales y tributarias vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO. Prohíbese la actividad, instalación y funcionamiento de criaderos de animales domésticos de compañía dentro de las áreas y perímetros urbanos definidos por las Autoridades de Planeación."

Cordialmente,

Laura Ahumada G.

LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
Pacto Histórico

[Signature]
13-X-2026



Contacto: laura.ahumada@senado.gov.co

Laura Ahumada lauracahumada @lauracahumada

Constance

**Julia
Correa**
SU SENADORA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 002 de 2025 Senado

“Por la cual se reglamentan las actividades de reproducción, cría y comercialización de animales de compañía y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el numeral 5 del artículo 4 del Proyecto de Ley No. 002 de 2025 Senado “Por la cual se reglamentan las actividades de reproducción, cría y comercialización de animales de compañía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º. REGLAMENTACIÓN. En un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, los ministerios de Salud y Protección Social y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expedirán la reglamentación de las condiciones de funcionamiento que deberán cumplir los criaderos legalmente constituidos, como único medio autorizado de reproducción, cría, y comercialización de animales de compañía, con el fin de garantizar la seguridad, la protección y el bienestar permanente de los animales.

Esta reglamentación deberá incluir, como mínimo:

(...)

5. **Condiciones del personal de las instalaciones:** Se deberán establecer las habilidades, la experiencia y los conocimientos que deberán acreditar quienes manipulen a los animales o entre en contacto con ellos, de manera que se asegure un trato ético, cuidadoso, y técnico. Además, todo criadero deberá contar con un profesional en medicina veterinaria registrado en el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, y que no tenga sanciones vigentes ni investigaciones por maltrato animal.

(...)

Atentamente.

Julia Correa Nuttin

JULIA CORREA NUTTIN
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

30-10-2026



@juliacorreanuttin



@JuliaCorreaNutt



julia.correa@senado.gov.co



@juliacorreanuttin

JOHN AMAYA

Senador de la República



Verdadero

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 5 del proyecto de Ley No. 02 de 2025 Senado, del siguiente tenor:

Parágrafo. El tratamiento de los datos personales incorporados al RNCA se sujetará a la Ley 1581 de 2012 y se limitará a las finalidades de registro, trazabilidad, inspección, vigilancia y control previstas en esta ley.

La entidad responsable garantizará la veracidad, actualización, seguridad, confidencialidad y acceso restringido de la información, así como los derechos de consulta, rectificación, actualización y supresión cuando no exista deber legal de conservación. La información sobre denuncias o investigaciones en curso no podrá divulgarse públicamente ni tratarse como sanción o inhabilidad. La reglamentación establecerá las responsabilidades, los perfiles de acceso, los protocolos de seguridad y los tiempos de conservación de la información.

JOHN EDICKSON AMAYA RODRÍGUEZ
Senador de la República

JUSTIFICACIÓN ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY No. 02 DE 2025 SENADO.

El artículo 5 crea el Registro Nacional de Criadores y Comercializadores de Animales de Compañía —RNCA— y autoriza la incorporación de información sobre criadores, animales y compradores. Sin embargo, no establece reglas mínimas sobre la finalidad del tratamiento, la seguridad de la información, la confidencialidad, los perfiles de acceso, la actualización de los datos ni el tiempo de conservación.

Esta ausencia puede generar riesgos para el derecho fundamental al hábeas data, especialmente porque el registro contendrá información personal de compradores y responsables de animales. También podría conducir a la divulgación o utilización indebida de denuncias e investigaciones en curso, que no constituyen por sí mismas sanciones ni inhabilidades.



30/1/2026

JOHN AMAYA

Senador de la República



La proposición incorpora un párrafo que somete expresamente el RNCA a la Ley 1581 de 2012 y establece las garantías esenciales de finalidad, veracidad, actualización, seguridad, confidencialidad, acceso restringido y ejercicio de los derechos de los titulares. Asimismo, precisa que la información sobre denuncias o investigaciones en curso no podrá divulgarse públicamente ni tratarse como sanción o inhabilidad.

La modificación no impide la consulta del registro por las autoridades competentes para adelantar labores de inspección, vigilancia y control. Únicamente exige que dicha consulta tenga una finalidad legal, que el acceso sea restringido y que la información sea tratada de manera proporcional. La reglamentación podrá desarrollar los aspectos operativos relacionados con el responsable del tratamiento, los perfiles de acceso, los protocolos de seguridad y los tiempos de conservación.

Con ello se garantiza la protección del hábeas data sin reproducir en la ley todo el régimen general previsto en la Ley 1581 de 2012.

ALIANZA
Verde



Consentida

(7)

Maria Irma

SENADORA

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

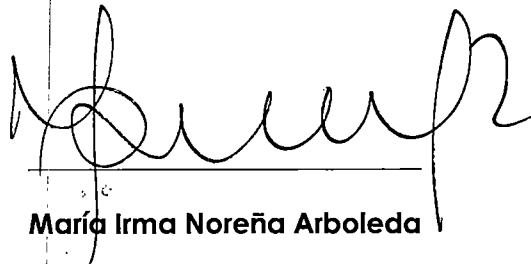
PROYECTO DE LEY NO. 002 DE 2025 SENADO

"Por el cual se reglamentan las actividades de reproducción, cría y comercialización de animales de compañía y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el párrafo 2 del artículo 7° del Proyecto de Ley No. 002 de 2025 Senado, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. La promoción y exhibición de animales de compañía para su comercialización a través de páginas web, plataformas digitales o redes sociales sólo se permitirá a las personas jurídicas y naturales legalmente constituidas como criaderos y que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Comercio de Animales de Compañía - RNCA. Toda publicación o anuncio deberá incluir, de forma visible, el número de inscripción del criadero en el RNCA. El registro dispondrá de un mecanismo de consulta pública y gratuita que permita verificar la vigencia de la inscripción.

✓



María Irma Noreña Arboleda

Senadora de la República


13-4-2026

Maria Irma

SENADORA

JUSTIFICACIÓN

La venta informal de animales ocurre hoy, principalmente, en redes sociales y plataformas digitales. El párrafo restringe ese canal a los criaderos inscritos, pero sin un dato verificable en el anuncio ni el comprador ni la autoridad pueden distinguir la oferta legal de la ilegal.

Exigir el número de registro es una medida de bajo costo que hace exigible la norma.

Amendado

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 02 de 2025 - Senado "por la cual se reglamentan las actividades de reproducción, cría y comercialización de animales de compañía y se dictan otras disposiciones", como sigue:

ARTÍCULO 8°. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. ~~Las Secretarías de Salud del orden departamental, en coordinación con las Secretarías de Gobierno, las entidades con competencias en protección y bienestar animal y las autoridades policivas, verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley e impondrá las sanciones y/o medidas correctivas aplicables, de conformidad con la normatividad vigente; en particular, la establecida para los comportamientos descritos en el numeral 16 del artículo 92 y en el numeral 4 del artículo 94 de la Ley 1801 de 2016.~~

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento del presente artículo deberá generarse un reporte anual que relacione las sanciones y medidas correctivas aplicadas a las personas naturales y/o jurídicas que desarrollen actividades de cría, reproducción y comercio de animales de compañía, así como el nivel de reincidencia de las mismas y el plan de mejora para la disminución de dichos indicadores.

Cordialmente,


ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA

Senadora de la República
Pacto Histórico

*Esmeralda H.
Constancia*

Amendado

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 02 de 2025 - Senado "por la cual se reglamentan las actividades de reproducción, cría y comercialización de animales de compañía y se dictan otras disposiciones", como sigue:

ARTÍCULO NUEVO. AVES ORNAMENTALES DE ESPECIES DOMÉSTICAS.

~~De conformidad con las características comportamentales propias de esta especie, y con las condiciones de espacio y hábitat requeridas para favorecer el desarrollo y la expresión de sus comportamientos naturales, queda prohibida la cría, venta y comercialización de aves ornamentales de especies domésticas, dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.~~

PARÁGRAFO PRIMERO: En un término no superior a seis (6) meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley, el gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá cuales son las aves ornamentales, objeto de prohibición del presente artículo.

Cordialmente,


ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
Senadora de la República
Pacto Histórico

Constancia
Esmeralda H.

PROPOSICIÓN ADITIVA

*Donde
unidad de
materia*

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 02 de 2025 - Senado
"por la cual se reglamentan las actividades de reproducción, cría y
comercialización de animales de compañía y se dictan otras disposiciones",
como sigue:

ARTÍCULO NUEVO ACTIVIDADES RECREATIVAS O PUBLICITARIAS.

Queda prohibida la utilización de animales de compañía en
espectáculos de circo o similares, concursos de televisión, obsequio en
concursos, incentivo u oferta, premios, sorteos y rifas.

PARÁGRAFO: La realización de cualquier actividad de las enunciadas en
el presente artículo acarreará la aprehensión de los animales por parte
de la autoridad administrativa o policial competente y la imposición de
las multas aplicables, según la Ley 1774 de 2016.

Cordialmente,


ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA

Senadora de la República
Pacto Histórico

*Constancia
Esmeralda H.*